

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2016-00044**

**ASUNTO A TRATAR**

El despacho procede a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El juzgado estima procedente dar por finiquitado el presente decurso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

El numeral 2º, literal b) del artículo 317 CGP exige, como condición para dar por terminado el proceso cuando exista sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, el transcurso de dos o más años sin que se hubiere realizado actuación alguna, de oficio o a petición de parte, y de cualquier naturaleza.

Revisadas las diligencias, se encuentra que el antedicho término está ampliamente superado: en efecto, la última actuación data del 4 de octubre de 2018, cuando se aprobó una liquidación del crédito.

De este modo, se concluye que el proceso ha estado inactivo durante más de los dos años que prevé la norma y, en esa dirección, este despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

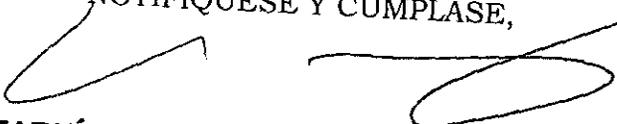
**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiase, previa la verificación de embargo de remanentes o cualquier otra medida que impida o module la ejecución de esta orden. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar y procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.

**TERCERO. DESGLÓSENSE** los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados a la ejecutante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 CGP. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE TURNO MUNICIPAL	
CAJ DE ASESORIA JURÍDICA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	015
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 23/21
FECHA RECIBIDA	Febrero 24/21
DÍAS INHABILÉS	Febrero 27 y 28/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2020-00121**

En vista de que, según hace constar Secretaría y se corrobora al revisar el expediente, no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto de 15 de diciembre pasado, en el sentido de que no se perfeccionó la notificación de la demandada Ferreira Tarache, el juzgado, actuando según los derroteros demarcados en el numeral 1° del artículo 317, *ibidem*,

**DISPONE**

**PRIMERO. DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiese, previa la verificación de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o limitación, a la autoridad correspondiente. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO. DESGLÓSENSE** los documentos que sirvieron de base para la demanda, a fin de que sean entregados al accionante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 Código General del Proceso. En la respectiva anotación, deberá dejarse constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	015
FECHA AUTO	Febrero 23/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Febrero 24/21
DÍAS INHABILÉS	Febrero 27 y 28/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	